



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003-2016-0865-00
Asunto	Auto acepta cesión de crédito

Bello (Antioquia), seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la sociedad Bancolombia S.A, presenta contrato de cesión de derechos litigiosos, entre aquella y REINTEGRA S.A.S, del que se puede evidenciar tiene asidero legal en el Art. 1959 del C. C., como quiera que la obligación no ha sido pagada, y que la sociedad en mención se encuentra facultada para suceder al cedente su derecho de crédito, para efectos de obtener el pago del mismo.

Entendida la cesión de crédito como la transferencia de un derecho personal (crédito) a otra llamada cesionario, reunidos los presupuestos legales señalados en los artículos 1959 del Código Civil, y bastando la notificación de este auto para se reconozca al cesionario para que se configuren los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, el juzgado la aceptará y como consecuencia de ello en adelante tendrá como SUCESOR PROCESAL único demandante al cesionario la Sociedad REINTEGRA SAS.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el banco BANCOLOMBIA S.A (CEDENTE) a través de representante legal MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, de la totalidad de los derechos de crédito de las obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso a favor de REINTEGRA S.A.S, (CESIONARIO) sociedad comercial domiciliada en Bogotá por intermedio de su representante legal CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase a REINTEGRA S.A.S, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondiera a BANCOLOMBIA S.A, y por ende sucesor procesal y único ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE¹


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

JP

¹ Se notificó por estados No. 55 el día 07 de julio de 2020.